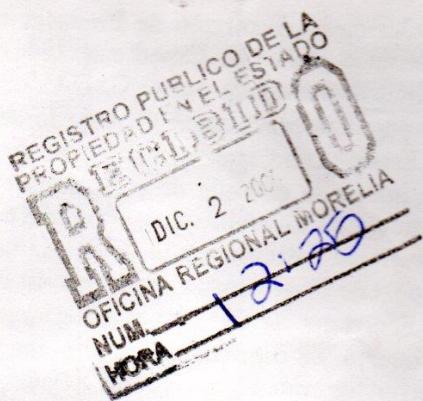


Lic. Salvador Treviño Olvera
NOTARIO PUBLICO No. 33
TACAMBARO, MICH.



----- NUMERO DOS MIL QUINIENTOS SIETE -----

----- VOLUMEN XLV -----

En la ciudad de Tacámbaro, Michoacán, siendo las catorce horas del dia veintitrés de Septiembre del año dos mil cuatro, ANTE MI, Licenciado SALVADOR TREVIÑO OLVERA, Notario Público Número Treinta y Tres en el Estado, en ejercicio y con residencia en esta ciudad, COMPARCÉO: NORA DOMINGA HERNÁNDEZ PATIÑO, quien manifestó ser de treinta y cuatro años de edad, soltera, Empleada Federal, originaria y vecina de esta ciudad, con domicilio en calle Rubén Romero número quinientos nueve, mexicana por nacimiento e hija de padres mexicanos, y a la que conceptúo con capacidad legal para contratar y obligarse de lo que doy fe, según los medios de prueba que tengo a mi alcance, y DIJO: Que viene a solicitar LA PROTOCOLIZACIÓN DE UNA ACTA CONSTITUTIVA DE LA ASOCIACIÓN DENOMINADA "MÚSICA Y BAILE TRADICIONAL", A. C., la que doy fe tener a la vista y que a la letra dice:-----

----- A N T E C E D E N T E S -----

UNICO.- PERMISO DE RELACIONES EXTERIORES. El compareciente exhibe el permiso de Relaciones Exteriores que les autoriza la constitución de la Sociedad cuya denominación se indica el cual es como sigue: "Al margen un sello con el Escudo Nacional y dice: Estados Unidos Mexicanos. Poder Ejecutivo Federal. México, DF. Secretaría de Relaciones Exteriores.

RECEPCIONADO
27-10-2004

Dirección General de Asuntos Jurídicos. Dirección de Permisos artículo 27 Constitucional. Subdirección de Sociedades. Permiso 1601,904. Expediente 200416001751. Folio 460IBU4. Al centro: En atención a la solicitud presentada por el C. DAVID DURAN NAQUID, esta Secretaría concede el permiso para constituir una A.C., bajo la denominación: "MÚSICA Y BAILE TRADICIONAL A.C.". Este permiso, quedará condicionado a que en los estatutos de la sociedad que se constituya, se inserte la cláusula de exclusión de extranjeros o el convenio previsto en la fracción I del Artículo 27 Constitucional, de conformidad con lo que establecen los artículos 15 de la Ley de Inversión Extranjera y 14 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras. El interesado, deberá dar aviso del uso de este permiso a la Secretaría de Relaciones Exteriores dentro de los seis meses siguientes a la expedición del mismo, de conformidad con lo que establece el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras. Este permiso quedara sin efectos si dentro de los noventa días hábiles siguientes a la fecha de otorgamiento del mismo, los interesados no acuden a otorgar ante fedatario público el instrumento correspondiente a la constitución de que se trata, de conformidad con lo que establece el artículo 17 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras; así mismo se otorga sin perjuicio de los dispuesto por el artículo 91 de la Ley de la Propiedad Industrial. Lo anterior se comunica con fundamento en los artículos: 27, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 28, fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 15 de la Ley de Inversión Extranjera y 13, 14 y 18 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras. Morelia, Mich., a veintiuno de septiembre de dos mil cuatro. El Delegado LIC. MALCO GIBRAN GONZÁLEZ MACEDO. - Firmado". Al margen inferior izquierdo un sello con el escudo Nacional, que dice Secretaría de Relaciones Exteriores México.

"ACTA CONSTITUTIVA DE LA ASOCIACION: MUSICA Y BAILE TRADICIONAL A.C., que se constituye en base a los artículos 2524 y 2525 del Código Civil del Estado de Michoacán.

En la ciudad de Tacámbaro de Codallos, del Municipio de Tacámbaro, del Estado de Michoacán de Ocampo, siendo las dieciséis horas del dia 29 (veintinueve) de Febrero del año 2004, (dos mil cuatro), en el local del Centro "Roberto Owen" S.C., sita en Melchor Ocampo No. 66, se celebró una asamblea con el fin de constituir una Asociación Civil, misma que se desarrolló bajo la siguiente orden del día:

1. - Lista de Asistentes.
2. - Elección del Presidente y Secretario de la Asamblea
3. - Acuerdo de Constituir una Asociación Civil "Música y Baile Tradicional" A. C., con fundamento en los artículos 2524 y 2525 del Código Civil del Estado de Michoacán.
4. - Aprobación de los Estatutos de la Asociación Civil.
5. - Lectura de Avisos de socios de la Asociación Civil.
6. - Elección de quienes integrarán por primera vez el Comité Directivo de la Asociación Civil.
7. - Acciones a realizar y nombramiento de responsables, en su caso.

En el primer punto se pasa lista, constatando la presencia de las siguientes personas: Jorge Amos Martínez Ayala, Alan Islas Villagómez, Citlalli Delgado Almanza, Nora D. Hernández Patiño, David Durán Naquid, Yasbil Yanil Berenice Mendoza Huerta, Alejandro Martínez de la Rosa, Mariano Herrera Castro, Ysrael González Castillo y Salvador Chávez Mandujano. ---

Para presidir la presente Asamblea se propone y aprueba al C. David Durán Naquid con 5 votos. Secretaria de la Asamblea se propone y acuerda sea la C. Nora D. Hernández Patiño con 7 votos. Por unanimidad fue designada como scrutadora la C. Yasbil Yanil Berenice Mendoza Huerta. ---

En el tercer punto de la orden del día, se informa que la Secretaría de Relaciones Exteriores dio su aprobación a la razón social de la Asociación, mediante permiso número 1601,904, Expediente 200416001751, Folio 460IBU4, fechado en la ciudad de Morelia, Michoacán, el día 21 del mes de septiembre de 2004. El original de dicho oficio se adjunta como anexo de la presente acta. Bajo lo anterior, se acuerda por unanimidad constituir la Asociación Civil

Lic. Salvador Treviño Olvera

NOTARIO PUBLICO No. 33

TACAMBARO, MICH.

2.-

"Música y Baile Tradicional" A. C. en los términos de los artículos 2524 y 2525 del Código Civil del Estado de Michoacán.

En el cuarto punto, previa discusión y aprobación artículo por artículo del proyecto elaborado, por unanimidad se aprobaron las Bases Constitutivas de la Asociación, incluyéndose las diversas propuestas efectuadas por los socios. El texto de los Estatutos aprobado es el que se transcribe a continuación:

PRIMERA. Los comparecientes constituyen una Asociación Civil que se denominará "Música y Baile Tradicional" A. C., seguido de las palabras "Asociación Civil" o de su abreviatura A. C.

SEGUNDA. El domicilio de la Asociación será la ciudad de Morelia, Michoacán sin perjuicio de que pueda establecer representaciones o corresponsalías en cualquier otro lugar de la República Mexicana.

TERCERA. La asociación será mexicana. "Ninguna persona extranjera, física o moral podrá tener participación social alguna en la asociación. Si por algún motivo, alguna de las personas mencionadas anteriormente por cualquier evento llegare a adquirir una participación social, contraviniendo así lo establecido en el párrafo que antecede, se conviene desde ahora en que dicha adquisición será nula y por lo tanto, cancelada y sin ningún valor la participación social de que se trate y los títulos que la representen, teniéndose por reducido el capital en una cantidad igual al valor de la participación cancelada."

CUARTA.- La duración de la asociación será de NOVENTA Y NUEVE AÑOS, que comenzarán a contar a partir de la fecha de firma de esta escritura, pero dicho plazo podrá ser prorrogado, si así lo acuerda la asamblea general de asociados y disolverse por acuerdo expreso de la misma.

QUINTA. La Asociación tiene por objeto.

1. Agrupar en su seno a artistas que ejercen su profesión en la ciudad de Morelia y en general en el territorio nacional, para representarlos en conjunto o a cada uno en particular ante las autoridades federales, estatales y municipales, así como toda clase de autoridades civiles o directamente relacionadas con el arte y la cultura, para un mejor y más amplio ejercicio de su profesión.
2. Tomar a su cargo la administración de los servicios artísticos y culturales de sus asociados.
3. Promover el mejoramiento artístico, cultural y económico de sus asociados.
4. Propiciar el desarrollo de la actividad física y cultural de la entidad.

SEXTA. La asociación podrá cobrar por todos los servicios que ofrezcan, pero todas las utilidades que en su caso llegara a obtener, se aplicarán íntegramente a fomentar las actividades que constituyan su objeto, ya que no es una agrupación de carácter lucrativo y ninguno de sus asociados percibe, ni podrá obtener de la misma, ningún lucro.

SEPTIMA. Para el desarrollo de los fines que constituyan su objeto social, todas las unidades o centros que sean creados por la asociación, se regirán por estos estatutos o los respectivos reglamentos interiores que al efecto apruebe y expida la asamblea general de asociados.

OCTAVO. El capital de la asociación se integrará con las cuotas ordinarias y extraordinarias que se fijen a sus asociados, los donativos que reciba, los pagos que se le hagan por servicios que preste, así como las multas que se llegaran a imponer, también el producto de los festivales y promociones que organicen.

NOVENA. Serán miembros de la asociación las siguientes personas:

- a) Los fundadores que constituyan la asociación y que firmen el presente documento constitutivo, sin que por ello les conceda derecho a beneficio o privilegios especiales.
- b) Las personas que sean admitidas con posterioridad, previo acuerdo de la mesa directiva que ratificará en su oportunidad la asamblea general de asociados.

DECIMO. Los socios no tendrán derecho pecuniario alguno en la asociación, sino el gozar de las facilidades que la misma ofrece. Todos los asociados tendrán derecho a ejercitár y recibir las facultades que esta escritura y los reglamentos respectivos les confieren, quedando

comprometidos a que en el uso de dichas prerrogativas procurarán no lastimar u ofender a los demás elementos de la asociación.

DECIMO PRIMERA. Todo asociado podrá separarse voluntariamente de la asociación enviando su renuncia por escrito al consejo directivo; el asociado que renuncia perderá sus derechos en la asociación, pero será responsable para con ésta, respecto de los compromisos contraídos con ella durante todo el tiempo que conservó el carácter de asociado.

DECIMA SEGUNDA. La asociación además de un libro de actas y de los que conforme a la Ley deberá llevar, contará con un libro de registro de asociados, que deberán firmar estos y deberá estar autorizado con la firma del presidente y del secretario de la asociación. Dicho libro deberá contener:

- a) Las cláusulas del acta constitutiva de la asociación.
- b) El nombre, ocupación y domicilio de los miembros asociados.
- c) La fecha de admisión, así como la separación o exclusión, en su caso de los asociados.
- d) La conformidad de los asociados en someterse a los estatutos y reglamentos respectivos.
- e) La descripción de su actividad en el seno de la asociación.

DECIMO TERCERA. Serán obligaciones de todos los asociados:

- a) Acatar estos estatutos, los reglamentos que de ellos se emanen y las resoluciones de la asamblea general de asociados o del consejo directivo.
- b) No realizar ningún acto que entorpezca las labores administrativas, que lesionen el prestigio o que dañe el patrimonio de la asociación.
- c) Enaltecer con su ejemplo y conducta personal, el buen nombre de la asociación.
- d) Procurar que entre todos los asociados existan las mejores relaciones de amistad, respeto y comprensión para lograr el más alto nivel de compañerismo, ayuda y conocimiento entre los elementos asociados.

DECIMA CUARTA. Los miembros asociados tendrán los siguientes derechos:

- a) Concurrir y tener voz y voto en las asambleas, ya sea personalmente o por medio de mandatario autorizado por carta poder o escritura notarial.
- b) Ser electos miembros del consejo directivo o del comité de vigilancia.
- c) Presentar al consejo directivo, las propuestas que juzguen convenientes en beneficio de la asociación y sus fines.
- d) Recibir participación en todos los servicios de la asociación mediante el pago de las cuotas que fije el consejo directivo.
- e) Participación en el reparto del activo de la asociación, recibiendo exactamente el importe de sus aportaciones en caso de disolución de la asociación. En ningún caso los miembros de la asociación, aun los que participan en su administración podrán ser responsables por obligaciones contraídas por aquella, toda vez que la asociación responderá solamente con su patrimonio.

DECIMA QUINTA. La asociación deberá ser dirigida y administrada por un consejo directivo compuesto por cinco miembros que serán electos por la asamblea general de asociados, que ocuparán los cargos de Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero y Vocal; se reunirá cada vez que sea necesario, debiendo al efecto ser convocados sus miembros por el presidente o vicepresidente en su caso, y durarán en su cargo un tres años pudiendo ser reelectos sus miembros, pero continuarán en el desempeño de sus funciones hasta que la asamblea general designe a las personas que lo sustituyan o éstas tomen posesión de sus cargos.

DECIMA SEXTA:- El consejo directivo tendrá las siguientes facultades:

- a) Establecer o modificar las cuotas que deberán cubrir los asociados, a fin de reunir los fondos necesarios para mantener y proporcionar los servicios públicos que estén a cargo de la asociación.
- b) Facultades para actos de administración y poder para pleitos y cobranzas en los términos de los artículos 2407 del código civil del Estado de Michoacán y 2554 del Código Civil para el Distrito Federal y territorios federales, en el concepto de que en sus funciones tendrá plenas facultades y gozará aún de las que requieran cláusula especial conforme a la Ley. Representará a la asociación ante las autoridades administrativas y judiciales, federales de los estados y municipios, ante las juntas de conciliación y arbitraje y demás autoridades de trabajo y ante árbitros y arbitradores. Los anteriores poderes y facultades incluyen enunciativa y no limitativamente las

Lic. Salvador Treviño Olvera

NOTARIO PUBLICO No. 33

TACAMBARO, MICH.

3.-

facultades de imponer y desistirse de toda clase de juicios y recursos, aún el de amparo, transigir y comprometer en árbitros; articular y absolver posiciones, recusar, recibir pagos, discutir, celebrar y revisar contratos colectivos de trabajo, hacer las renuncias, sumisiones y convenios que fueren necesarios de acuerdo al artículos 27 constitucional y su legislación reglamentaria e interpretativa, así como la Ley de nacionalidad y naturalización.

- c) Constituir y retirar toda clase de depósitos.
- d) Enajenar cuentas bancarias.
- e) Nombrar y remover a toda clase de empleados de la asociación, determinar sus facultades, obligaciones y remuneración.
- f) Conferir poderes para pleitos y cobranzas y actos de administración y revocarlos.
- g) Otorgar, emitir, girar, aceptar, endosar, avalar, respaldar o por cualquier otro concepto suscribir títulos de crédito.
- h) Realizar todas las operaciones, celebrar, modificar y rescindir todas las operaciones, celebrar, modificar y rescindir contratos inherentes a los objetivos de la asociación.
- i) Ejecutar las resoluciones de la asamblea general de asociados.

Las facultades anteriores se entienden concedidas al consejo directivo con la limitación que no podrá enajenar o gravar los bienes o derechos de la asociación cuando dichos bienes o derechos se encuentren afectados permanentemente a la precisión de un servicio público de lo que administra la asociación o bien, cuando la sucesión o enajenación se derive la imposibilidad de seguir cumpliendo con el objeto para el cual fue constituida.

~~X~~ DECIMA SEPTIMA: El presidente del consejo directivo será el representante legal de dicho consejo y por consiguiente de la Asociación Civil "Música y Baile Tradicional" A. C., y suplirán sus disposiciones sin necesidad de resoluciones especiales por el sólo hecho de su nombramiento; tendrán toda clase de facultades y aún las que requieran cláusula especial para pleitos y cobranzas y actos de administración.

DECIMA OCTAVA. La asociación se disolverá en cualquiera de los casos siguientes:

- a) Por decisión del 75% por lo menos, de los asociados.
- b) Por imposibilidad de seguir realizando sus objetos.
- c) Por incapacidad legal para realizar sus objetos.

DECIMA NOVENA. Determinada la disolución, los bienes de la asociación se aplicarán de acuerdo con las determinaciones que adopte la asamblea general, la que en todo caso podrá distribuir a los asociados la parte equivalente del haber social que le corresponde de acuerdo a sus aportaciones y decidir que el remanente de dicho activo se aplique a alguna asociación o fundación de beneficencia.

VIGESIMA. Para todo lo no previsto en los presentes estatutos se aplicará en forma supletoria las disposiciones contenidas en el capítulo relativo al Código Civil del Estado de Michoacán.

VIGESIMA PRIMERA. Para la interpretación, decisión y cumplimiento de todo lo contenido en el presente contrato, las partes se someten a las leyes del Estado de Michoacán y los tribunales de la ciudad de Morelia, renunciando al fuero que por su domicilio u otra razón pudiera corresponderles.

CLAUSULA TRANSITORIA

UNICA. Los comparecientes reunidos en primera asamblea general toman por unanimidad de votos los siguientes acuerdos contenidos en la orden del día de la presente Asamblea:

Desarrollando el quinto punto de la orden del día se da lectura de Avisos de socios de la Asociación Civil, siendo los siguientes: Yasbil Yanil Berenice Mendoza Huerta, Alejandro Martínez de la Rosa, Mariano Herrera Castro, Israel González Castillo, Jorge Amos Martínez Ayala, Alan Islas Villagómez, Citlalli Delgado Almanza, Nora D. Hernández Patiño, David Durán Naquid, Salvador Chávez Mandujano.

En el sexto punto se procede a la Elección de quienes integrarán por vez primera el Comité Directivo de la Asociación, quienes por mayoría de votación queda integrado como sigue: Presidente, David Durán Naquid; Sub-presidente, Alan Islas Villagómez; Secretaria Nora D. Hernández Patiño, Tesorero, Jorge Amos Martínez Ayala y Vocal Citlalli Delgado Almanza.

En el séptimo punto de la orden del día se acuerdan las acciones a realizar y nombramiento de responsables, en su caso, Nora D. Hernández Patiño es designada para

registrar ante las autoridades competentes la presente acta y cumplir con los lineamientos legales. Para los trámites ante Hacienda se designa a David Durán Naquid.

Acto seguido los presentes manifestaron estar de acuerdo con lo acordado y asentado en la presente Acta, y ratifican su voluntad de constituir la Asociación Civil, firmando de conformidad: Jorge Amos Martínez Ayala, con domicilio en Francisco J Mujica s/n localidad Jesús del Monte, Morelia Mich. C.p. 58350. Alan Islas Villagómez, con domicilio en Héroe de Nacozari 100, c.p. 58 000 centro histórico Morelia Mich., Cítalli Delgado Almanza, domicilio en Héroe de Nacozari 100, c.p. 58000 centro histórico, Morelia Mich., David Durán Naquid, domicilio en Malva 166 Col. Ampliación del Porvenir. Morelia Mich., Nora D. Hernández Patiño domicilio en la calle Rubén Romero No. 509, en la ciudad de Tacámbaro, Mich., Yasil Yanil Berenice Mendoza Huerta, domicilio Balboa 805 Int. 3 Col. Portales del Benito Juárez, DF. C.P. 03300, Alejandro Martínez de la Rosa, domicilio en 3ra. cerrada del Carril No. 14, Col. San Miguel, Del. Iztapalapa, DF. C.P 09 360. Mariano Herrera Castro, domicilio en Calle Tihuatlán No. 11, Colonia San Jerónimo Aculco. Del. Magdalena Contreras, Israel González Castillo, con domicilio en la calle Retorno Chopo No. 135 Infonavit Amalucan Puebla, Puebla. C.P. 72 310. Salvador Chávez Mandujano, domicilio en la calle Melchor Ocampo 226, Col. Centro, en Tacámbaro, Mich. C.P. 61650.

No habiendo otro asunto más que tratar se dio por terminada la asamblea constitutiva de la Asociación Civil "Música y Baile Tradicional" A. C., siendo las dieciocho horas, con cincuenta y cinco minutos del día y lugar mencionado al inicio de la presente, misma que es firmada por el Presidente y Secretario de la Asamblea para su constancia, así como los que en el acto intervinieron.

Jorge Amos Martínez Ayala.- Firmado.- Alan Islas Villagómez.- Firmado.- Cítalli Delgado Almanza.- Firmado.- David Durán Naquid.- Firmado.- Yasil Yanil Berenice Mendoza Huerta.- Firmado.- Alejandro Martínez De La Rosa.- Firmado.- Mariano Herrera Castro.- Firmado.- Israel González Castillo.- Firmado.- Salvador Chávez Mandujano.- Firmado.- Nora D. Hernández Patiño.- Firmado.

----- GENERALES -----

Bajo protesta de decir verdad, la compareciente por sus datos generales manifestó ser: como quedaron anotados al inicio de la presente escritura, los cuales se dan por reproducidos en este momento como si se insertarán literalmente, en este punto, en obvio de repeticiones.

LEIDA esta escritura a la compareciente, explicándole su valor y fuerza legal, con la advertencia de que puede leerla por sí misma, como lo hizo, se manifestó conforme conmigo y firma en mi Oficio Público.- Doy Fé.

Una firma ilegible.- ANTE MI: LIC. SALVADOR TREVIÑO OLVERA.- TEOS-420304.-

R3A.- Firma ilegible y sello de autorizar.

AUTORIZO EN MI OFICIO PÚBLICO: POR HABERSE OBSERVADO EN LA TRAMITACIÓN DE LA PRESENTE ESCRITURA TODOS LOS REQUISITOS DE LEY Y ESTAR CUBIERTOS LOS IMPUESTOS CORRESPONDIENTES, SEGUN CONSTANCIAS DE ENTERO QUE OBRAN EN EL APÉNDICE RESPECTIVO Y QUE EN LO CONDUCENTE DICEN:

Lic. Salvador Treviño Olvera

NOTARIO PUBLICO No. 33

TACAMBARO, MICH.

4.-

-----IMPUESTO SOBRE LA RENTA-----

"OFICINA FEDERAL DE HACIENDA EN: Tacámbaro, Michoacán.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DEL NOTARIO No. 33.- NOMBRE: Treviño Olvera Salvador Lic.- DOMICILIO: Madero Oriente 34-3. Tacámbaro, Michoacán.- DESCRIPCIÓN DE LA OPERACIÓN: PROTOCOLIZACIÓN DE UNA ACTA DE ASAMBLEA CONSTITUTIVA DE LA SOCIEDAD DENOMINADA "MUSICA Y BAILE TRADICIONAL", A.C..- Número de la Escritura: PUBLICA No. 2,507.- I.S.R. POR ENAJENACIÓN DE BIENES: PAGO PROVISIONAL.- E X E N T A.- PAGO TOTAL: E X E N T A.- El Notario Público Número 33.- LIC. SALVADOR TREVIÑO OLVERA.- TEOS-420304-R3A.- Firma ilegible y el sello de autorizar.- El sello del BANCO de RECIBIDO.- Firma ilegible.-----

ES PRIMER TESTIMONIO, PRIMERO EN SU ORDEN, QUE EN CUATRO HOJAS UTILES EXPIDO, PARA ENTREGAR A LA ASOCIACIÓN "MUSICA Y BAILE TRADICIONAL", A. C., PARA LOS USOS LEGALES QUE ESTIME PERTINENTES.- Tacámbaro, Michoacán a 23 veintitrés de septiembre del año 2004 dos mil cuatro.- Doy Fé.----

EL NOTARIO PUBLICO NÚMERO 33

LIC. SALVADOR TREVIÑO OLVERA
TEOS-420304-R3A.



MORELIA

Presentada para su registro a las 12:25
horas del día 02/12/05

hoy queda agregada copia de la presente bajo el
número "20" Tomo "248" libro

de VARIOS correspondiente al Distrito
MORELIA Doy FE.

DERECHOS \$ 145.00
según Recibido. 0202403
del Talonario No. _____
de Fecha 02/12/05

EXPEDIDO POR LA OFICINA
RECAUDADORA DE RENTAS

NOTARIO DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA
PROPIEDAD DEL ESTADO DE
REGISTRO PÚBLICO DE
PROPIEDAD
POR MINISTERIO DE